

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/119/2014

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
SERVICIOS EDUCATIVOS Y
PEDAGÓGICOS DEL ESTADO

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

En Tijuana, Baja California a 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, visto el expediente relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente citada al rubro, identificado con el número de expediente **RR/119/2014** se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La hoy parte recurrente, solicitó a la Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado, en la modalidad de entrega electrónica, a través del sistema electrónico para la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, denominado SASIPBC, lo siguiente:

“Solicio copis simple de el avance financiero de la aplicación de recursos del programa escuela de tiempo completo correspondiente al ciclo esolar 2013-2014, cantidad entregada por la federación al programa de escuela de tiempo completo por \$135,136,269.61.” (sic.)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública quedó identificada con el número de folio UCT-141689.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, la Directora de la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo, le notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa en los siguientes términos:

Informe de cierre de ejercicio fiscal 2013-2014

Entidad Federativa:

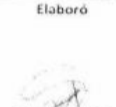
Presupuesto federal asignado:

Fecha de elaboración		
26	5	2014
Día	Mes	Año

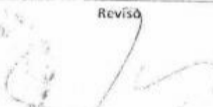
ESTIMACIÓN DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL CICLO ESCOLAR 2013-2014					
Rubro de gasto	Objetivos	Metas	Gasto Programado	Fecha de aplicación del recurso	Observaciones
Fortalecimiento de la autonomía de la gestión escolar	Realizar acciones para la mejora del logro académico, capacitación, fortalecimiento de los CTE, material de informática, acondicionamiento y equipamiento de espacios escolares, con el fin de evitar la deserción escolar y el rezago educativo	A partir de la ruta de mejoras de cada plantel, definir las prioridades en relación a la normalidad mínima para la correcta implementación del PETC	\$ 18,270,000.00	dic 2013-mayo 2014	
Ambientes escolares seguros	Destinar recursos económicos que impactarán de manera directa en todo lo relacionado con el bienestar y la seguridad en cada uno de los planteles del PETC	Implementación de las estrategias que conduzcan al logro de los ambientes escolares seguros.	\$ 5,220,000.00	dic 2013-mayo 2014	
Apoyos para el servicio de alimentación	Ofrecer a las escuelas autorizadas servicios de alimentación a la población infantil en situación de pobreza	Logro de la correcta implementación del proceso de alimentación en los planteles participantes en el PETC y la CNCH. Se abarca capacitación, adquisición de insumos y contratación de proveedor de alimentos así como de coordinador de comedor	\$ 32,519,175.00	Dic 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar

Pago de apoyo económico al personal directivo, docente y de apoyo (intendente)	Se compensará económicamente al personal docente, directivo y de apoyo durante el ciclo escolar 2013-2014	Contratación semestral y elaboración de la nómina y expedición de cheques para el pago mensual a directivos, docentes y de personal de apoyo	\$ 49,274,969.03	Sep 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar
Fortalecimiento del modelo de Escuelas de Tiempo Completo	Realizar acciones de acondicionamiento y equipamiento de los espacios escolares que carezca de condiciones adecuadas para ofrecer un servicio educativo de calidad	Proporcionar que se generen los espacios adecuados, así como que se cuente	\$ 27,202,394.80	Dic 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar
Operación del Programa en la entidad federativa	Dar seguimiento y acompañamiento asesoría y supervisión a las escuelas así como el fortalecimiento de las coordinaciones estatales de las escuelas de tiempo completo y de la coordinación del Distrito Federal		\$ 2,649,730.78	Ago 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar
SUMA TOTAL			\$ 135,136,269.61		


Elaboró


GLENDA LAURA ESCANDÓN SIQUEIROS
Coordinadora Operativa del PETC

Revisó


ANDRÉS VARGAS VALDIVIA
Jefe Depto. Administrativo y Apoyo Técnico de la DPAE

Autorizó


FELIPE DE JESÚS RODRIGUEZ
Director Programas de Apoyo Educativo

Por. Bo.


MARÍA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RUBIO
Secretaría de Educación y Bienestar Social

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha 09 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, presentó electrónicamente a través del portal de obligaciones de transparencia de este Instituto, Recurso de Revisión, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“SOLICITE COPIA SIMPLE DE EL AVANCE FINANCIERO DE LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA ESCUELAS TIEMPO COMPLETO DE LA CANTIDAD ASIGNADA \$135,136,269.61 EL CICLO ESCOLAR 2013-2014, NUNCA SOLICITE INFORME DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013-2014.”

IV. ADMISIÓN Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. Con fecha 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se emitió auto mediante el cual se admitió el recurso de revisión antes descrito, al cual se le asignó el número de expediente **RR/119/2014**.

V. NOTIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO. El día 01 uno de octubre de 2014 dos mil catorce, le fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio número ITAIPBC/CJ/938/2014 la interposición del recurso de revisión para efecto de que dentro del término legal correspondiente de 10 diez días hábiles, presentara su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. En virtud de que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al acuerdo de fecha 12 doce de septiembre de 2014 dos mil catorce, con fundamento en lo establecido en el numeral 18° del Lineamiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y en razón de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Expuesto lo anterior, y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos legales, se encuentra el expediente en estado de resolución, para lo cual se expresan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. De conformidad con lo previsto por los artículos: 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 1, 2, 45, 51 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California es competente para resolver el presente recurso de revisión.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, y por tratarse de una cuestión de orden público y preferente, se realiza el estudio del mismo, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, por analogía jurídica a los artículos 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a lo establecido por la Jurisprudencia número 168387, publicada en la página 242, del Tomo XXVIII del Semanario Judicial de la Federación:

***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ***

FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que **las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

En el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado en su contestación al recurso de revisión, hizo valer causas de improcedencia en términos de los artículos 1, 4, 5 fracciones I, XII, XIV, XV, XVI, XIX, 6 fracción II, 8, 11 fracciones V y XXI, 12, 14, 21 fracciones V y VI, 37, 38, 42, 44 fracción II, 45, 50, 51 fracción III y XV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a la Jurisprudencia antes referida, este Órgano Garante realiza el estudio de los supuestos de procedencia establecidos en el artículo 78, así como las causales de improcedencia establecidas en el artículo 86, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 78

El Recurso de Revisión es procedente en virtud de que se interpuso por el supuesto a que se refiere el artículo 78 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Artículo 86.- El recurso será improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el presente Recurso de Revisión

fue presentado dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, toda vez que la respuesta le fue notificada al solicitante en fecha 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, y éste interpuso el recurso de revisión el día 09 nueve de septiembre del mismo año.

II.- Exista cosa juzgada.

En términos del artículo 416 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, según lo establecido en el artículo 94 de la Ley referida, este Órgano Garante no advierte que exista identidad en las cosas, causas, personas y su calidad respecto de alguna resolución previa, emitida por este Instituto.

III.- Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado.

La respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento la emitió el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos Del Estado, sujeto obligado recurrido en el presente procedimiento y fue presentada ante la Unidad Concentradora de Transparencia del Poder Ejecutivo, tal y como lo establecen los artículos 39 fracción I y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

IV.- Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, respecto del mismo acto o resolución.

Este Órgano Garante no tiene conocimiento que se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la parte recurrente respecto del mismo acto o resolución.

En virtud de lo anterior, habiendo realizado el estudio correspondiente, este Órgano Garante concluye que el presente Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE** en términos meramente procesales.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. En virtud de que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 84 fracción II, este Órgano Garante analiza las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siguientes:

“Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas para demostrar que se cumple alguno de los supuestos mencionados.

Al analizar las actuaciones que integran el expediente en el que se actúa se desprende que no se encuentra ningún documento que pruebe ni aún indiciariamente que la parte recurrente se desistió del presente recurso de Revisión ni tampoco que éste haya fallecido.

Por otro lado, el Sujeto Obligado, no acreditó haber entregado la información solicitada por la parte recurrente o que el mismo haya quedado sin materia. Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que las partes manifestaron durante el procedimiento de acceso a la información y durante la substanciación del presente recurso de revisión conforme a lo que resulta visible en el siguiente cuadro comparativo:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	<i>“Solicito copias simple de el avance financiero de la aplicación de recursos del programa escuela de tiempo completo correspondiente al ciclo esolar 2013-2014, cantidad entregada por la federación al programa de escuela de tiempo completo por \$135,136,269.61.”</i>																																																													
RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	<div style="text-align: right; font-size: small;"> Subsecretaría de Educación Básica Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa Dirección General Adjunta de Innovación Educativa Programa Escuelas de Tiempo Completo </div> <div style="text-align: right; font-size: x-small;"> Informe de cierre de ejercicio fiscal 2013-2014 </div> <div style="margin-top: 10px;"> Entidad Federativa: _____ </div> <div style="margin-top: 10px;"> Presupuesto federal asignado: _____ </div> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;"> <table border="1" style="border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <tr><th colspan="3">Fecha de elaboración</th></tr> <tr><td style="text-align: center;">26</td><td style="text-align: center;">5</td><td style="text-align: center;">2014</td></tr> <tr><th style="text-align: center;">Día</th><th style="text-align: center;">Mes</th><th style="text-align: center;">Año</th></tr> </table> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: x-small;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Rubro de gasto</th> <th style="width: 20%;">Objetivos</th> <th style="width: 20%;">Metas</th> <th style="width: 10%;">Gasto Programado</th> <th style="width: 15%;">Fecha de aplicación del recurso</th> <th style="width: 20%;">Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fortalecimiento de la autonomía de la gestión escolar</td> <td>Realizar acciones para la mejora del logro académico, capacitación, fortalecimiento de los CTE, material de aula, acondicionamiento y equipamiento de espacios escolares, con el fin de evitar la deserción escolar y el rezago educativo</td> <td>A partir de la ruta de mejoras de cada plantel, definir las prioridades en relación a la normatividad mínima para la correcta implementación del PETC</td> <td style="text-align: right;">\$ 18 270 000.00</td> <td>dic 2013-mayo 2014</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ambientes escolares seguros</td> <td>Destinar recursos económicos que impactan de manera directa en todo lo relacionado con el bienestar y la seguridad en cada uno de los planteles del PETC</td> <td>Implementación de de las estrategias que conduzcan al logro de los ambientes escolares seguros</td> <td style="text-align: right;">\$ 5 220 000.00</td> <td>dic 2013-mayo 2014</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Apoyos para el servicio de alimentación</td> <td>Ofrecer a las escuelas autorizadas servicios de alimentación a la población infantil en situación de pobreza</td> <td>Logro de la correcta implementación del proceso de alimentación en los planteles participantes en el PETC y a CNEH. Se abarca adquisición, adquisición de insumos y contratación de proveedor de alimentos así como de coordinador de comedor</td> <td style="text-align: right;">\$ 32 519 175.00</td> <td>Dic 2013- jul 2014</td> <td>* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar</td> </tr> <tr> <td>Pago de apoyo económico al personal directivo, docente y de apoyo (intendente)</td> <td>Se compensará económicamente al personal docente directivo y de apoyo durante el ciclo escolar 2013-2014</td> <td>Contratación semestral y elaboración de la nómina y expedición de cheques para el pago mensual a directivos, docentes y de personal de apoyo</td> <td style="text-align: right;">\$ 49 274 969.03</td> <td>Sep 2013- jul 2014</td> <td>* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar</td> </tr> <tr> <td>Fortalecimiento del modelo de Escuelas de Tiempo Completo</td> <td>Realizar acciones de acondicionamiento y equipamiento de los espacios escolares que carezca de condiciones adecuadas para ofrecer un servicio educativo de calidad</td> <td>Proporcional que se garanticen los espacios adecuados, así como que se cuente</td> <td style="text-align: right;">\$ 27 202 394.80</td> <td>Dic 2013- jul 2014</td> <td>* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar</td> </tr> <tr> <td>Operación del Programa en la entidad federativa</td> <td>Dar seguimiento y acompañamiento, asesoría y supervisión a las escuelas así como el fortalecimiento de las coordinaciones estatales de las escuelas de tiempo completo y de la coordinación del Distrito Federal</td> <td></td> <td style="text-align: right;">\$ 2 649 730.78</td> <td>Ago 2013- jul 2014</td> <td>* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">SUMA TOTAL</td> <td style="text-align: right;">\$ 135,136,269.61</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> </div> <div style="margin-top: 10px;"> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 25%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> Elaboró GLENDA LAURA ESCANDÓN SIQUEIROS Coordinadora Operativa del PETC </td> <td style="width: 25%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> Revisó ANDRÉS VARGAS VALDIVIA Jefe Depto. Administrativo y Apoyo Técnico de la DPAAE </td> <td style="width: 25%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> Autorizó FELIPE DE JESÚS RODRIGUEZ Director Programas de Apoyo Educativo </td> <td style="width: 25%; border: 1px solid black; padding: 5px;"> Por. Bo. MARÍA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RUBIO Secretaria de Educación y Bienestar Social </td> </tr> </table> </div>	Fecha de elaboración			26	5	2014	Día	Mes	Año	Rubro de gasto	Objetivos	Metas	Gasto Programado	Fecha de aplicación del recurso	Observaciones	Fortalecimiento de la autonomía de la gestión escolar	Realizar acciones para la mejora del logro académico, capacitación, fortalecimiento de los CTE, material de aula, acondicionamiento y equipamiento de espacios escolares, con el fin de evitar la deserción escolar y el rezago educativo	A partir de la ruta de mejoras de cada plantel, definir las prioridades en relación a la normatividad mínima para la correcta implementación del PETC	\$ 18 270 000.00	dic 2013-mayo 2014		Ambientes escolares seguros	Destinar recursos económicos que impactan de manera directa en todo lo relacionado con el bienestar y la seguridad en cada uno de los planteles del PETC	Implementación de de las estrategias que conduzcan al logro de los ambientes escolares seguros	\$ 5 220 000.00	dic 2013-mayo 2014		Apoyos para el servicio de alimentación	Ofrecer a las escuelas autorizadas servicios de alimentación a la población infantil en situación de pobreza	Logro de la correcta implementación del proceso de alimentación en los planteles participantes en el PETC y a CNEH. Se abarca adquisición, adquisición de insumos y contratación de proveedor de alimentos así como de coordinador de comedor	\$ 32 519 175.00	Dic 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar	Pago de apoyo económico al personal directivo, docente y de apoyo (intendente)	Se compensará económicamente al personal docente directivo y de apoyo durante el ciclo escolar 2013-2014	Contratación semestral y elaboración de la nómina y expedición de cheques para el pago mensual a directivos, docentes y de personal de apoyo	\$ 49 274 969.03	Sep 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar	Fortalecimiento del modelo de Escuelas de Tiempo Completo	Realizar acciones de acondicionamiento y equipamiento de los espacios escolares que carezca de condiciones adecuadas para ofrecer un servicio educativo de calidad	Proporcional que se garanticen los espacios adecuados, así como que se cuente	\$ 27 202 394.80	Dic 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar	Operación del Programa en la entidad federativa	Dar seguimiento y acompañamiento, asesoría y supervisión a las escuelas así como el fortalecimiento de las coordinaciones estatales de las escuelas de tiempo completo y de la coordinación del Distrito Federal		\$ 2 649 730.78	Ago 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar	SUMA TOTAL			\$ 135,136,269.61			Elaboró GLENDA LAURA ESCANDÓN SIQUEIROS Coordinadora Operativa del PETC	Revisó ANDRÉS VARGAS VALDIVIA Jefe Depto. Administrativo y Apoyo Técnico de la DPAAE	Autorizó FELIPE DE JESÚS RODRIGUEZ Director Programas de Apoyo Educativo	Por. Bo. MARÍA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RUBIO Secretaria de Educación y Bienestar Social
Fecha de elaboración																																																														
26	5	2014																																																												
Día	Mes	Año																																																												
Rubro de gasto	Objetivos	Metas	Gasto Programado	Fecha de aplicación del recurso	Observaciones																																																									
Fortalecimiento de la autonomía de la gestión escolar	Realizar acciones para la mejora del logro académico, capacitación, fortalecimiento de los CTE, material de aula, acondicionamiento y equipamiento de espacios escolares, con el fin de evitar la deserción escolar y el rezago educativo	A partir de la ruta de mejoras de cada plantel, definir las prioridades en relación a la normatividad mínima para la correcta implementación del PETC	\$ 18 270 000.00	dic 2013-mayo 2014																																																										
Ambientes escolares seguros	Destinar recursos económicos que impactan de manera directa en todo lo relacionado con el bienestar y la seguridad en cada uno de los planteles del PETC	Implementación de de las estrategias que conduzcan al logro de los ambientes escolares seguros	\$ 5 220 000.00	dic 2013-mayo 2014																																																										
Apoyos para el servicio de alimentación	Ofrecer a las escuelas autorizadas servicios de alimentación a la población infantil en situación de pobreza	Logro de la correcta implementación del proceso de alimentación en los planteles participantes en el PETC y a CNEH. Se abarca adquisición, adquisición de insumos y contratación de proveedor de alimentos así como de coordinador de comedor	\$ 32 519 175.00	Dic 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar																																																									
Pago de apoyo económico al personal directivo, docente y de apoyo (intendente)	Se compensará económicamente al personal docente directivo y de apoyo durante el ciclo escolar 2013-2014	Contratación semestral y elaboración de la nómina y expedición de cheques para el pago mensual a directivos, docentes y de personal de apoyo	\$ 49 274 969.03	Sep 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar																																																									
Fortalecimiento del modelo de Escuelas de Tiempo Completo	Realizar acciones de acondicionamiento y equipamiento de los espacios escolares que carezca de condiciones adecuadas para ofrecer un servicio educativo de calidad	Proporcional que se garanticen los espacios adecuados, así como que se cuente	\$ 27 202 394.80	Dic 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar																																																									
Operación del Programa en la entidad federativa	Dar seguimiento y acompañamiento, asesoría y supervisión a las escuelas así como el fortalecimiento de las coordinaciones estatales de las escuelas de tiempo completo y de la coordinación del Distrito Federal		\$ 2 649 730.78	Ago 2013- jul 2014	* Recurso pendiente por ejercer hasta el término del ciclo escolar																																																									
SUMA TOTAL			\$ 135,136,269.61																																																											
Elaboró GLENDA LAURA ESCANDÓN SIQUEIROS Coordinadora Operativa del PETC	Revisó ANDRÉS VARGAS VALDIVIA Jefe Depto. Administrativo y Apoyo Técnico de la DPAAE	Autorizó FELIPE DE JESÚS RODRIGUEZ Director Programas de Apoyo Educativo	Por. Bo. MARÍA DEL ROSARIO RODRIGUEZ RUBIO Secretaria de Educación y Bienestar Social																																																											
CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN	<p><i>“...Por su parte el artículo 52 del Reglamento Interno del referido Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California dispone:</i></p> <p><i>Artículo 52. Corresponde al Departamento de Recursos Materiales y</i></p>																																																													

	<p><i>Servicios Generales, la atención y trámite de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>I. Implementar, ejecutar, evaluar los mecanismos y procesos para el abastecimiento, control de inventarios de activos fijos y prestación de servicios generales de ISESALUD.</i></p> <p><i>II. Coordinar los procesos de adquisiciones de insumos y servicios que requieran las unidades administrativas del ISESALUD, de conformidad con los programas y presupuesto autorizados;</i></p> <p><i>III. Coordinar el sistema de abastos de acuerdo con los requerimientos, programas y recursos autorizados a las unidades administrativas;</i></p> <p><i>VII. Suministrar los materiales, articulas de consumo y servicios generales, solicitados por las diferentes áreas administrativas del nivel central, jurisdicciones de servicios de salud, Hospitales Generales e Integrales; necesarios para su buen funcionamiento y con sujeción a las normas y procedimientos establecidos;</i></p> <p>...</p> <p><i>Lo anterior, en virtud de que del recurso no se señala adjudicación alguna que hallan llevado a cabo los hospitales del sujeto obligado que se hubiere omitido en la información entregada; pues del artículo 52 del Reglamento Interno del referido Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California se advierte que no corresponde a referidos hospitales llevar a cabo las compras si no al área central que entregó la información.</i></p> <p><i>Y si bien el recurrente señala la omisión de algunos datos en al información proporcionada, que el requirió en su petición de información, tampoco existe incumplimiento toda vez que el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que literalmente establecen:</i></p> <p><i>“Artículo 63.- Los sujetos obligados solo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; dicha información se entregará en el estado en que se encuentre.”</i></p> <p><i>Lo anterior es así en virtud de que la Ley antes señalada en ninguna de sus disposiciones establece que la información que se solicite por parte de algún ciudadano deba ser preparada acorde a su planteamiento sino que dicha información se entregara en el estado en que se encuentre...”</i></p>
--	---

A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, se les otorga valor probatorio pleno.

En apoyo a lo anterior, resulta preciso invocar el criterio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Núm. IUS: 176814

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXII, Octubre de 2005

Página: 0502

Tesis: V.2o.46 K

Tesis aislada

Materia (s): Común

Rubro: **SOBRESEIMIENTO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. NO PROCEDE DECRETARLO SI SU EXAMEN INVOLUCRA ASPECTOS VINCULADOS CON EL FONDO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA.**

Texto: **Si el examen de la cuestión alegada, involucra aspectos vinculados con el fondo de la controversia planteada, no es dable sobreseer en el juicio de garantías fuera de la audiencia constitucional, pues su estudio sólo puede llevarse a cabo legalmente en la sentencia que se llegue a dictar, ya que es en ésta donde se resuelven los hechos controvertidos y se examinan los conceptos de violación** y, por ende, ello impide afirmar categóricamente que la demanda de garantías promovida es notoriamente improcedente; porque si bien, es factible decretar dicho sobreseimiento fuera de la audiencia constitucional, ello es así, con la única condición de que la causal que sirva de apoyo para emitir la resolución correspondiente sea manifiesta e indudable y que, además, las pruebas que pueda aportar al juicio el reclamante de garantías no alteren el resultado del fallo, esto es, el motivo de improcedencia debe ser tan claro y evidente que no deje lugar a dudas.

Visto lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúnen los requisitos necesarios para que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del supuesto de sobreseimiento **NO ES PROCEDENTE**, por lo que resulta necesario y conforme a derecho, entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FUENTES Y ASPECTOS NORMATIVOS. Para que este Órgano Garante en ejercicio de sus facultades dicte resolución en el presente procedimiento, es necesario invocar por cuestión de método las diversas fuentes y aspectos normativos de diversa jerarquía que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anteriormente señalado se precisa que el referido derecho se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna al establecer en su tercer párrafo: “... **el derecho a la información será garantizado por el Estado...** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...**”.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1º de nuestra Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la misma y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que dicho ordinal supremo establece el **control de la convencionalidad** difuso a cargo de toda autoridad nacional en sus respectivas competencias **privilegiando siempre en esta interpretación y aplicación, el derecho que más favorezca a las personas**, en el entendido de que este dispositivo máximo no hace distinción entre las personas por lo cual esta autoridad en el ámbito de su jurisdicción y aplicación tampoco puede realizar distingo alguno.

Una vez señalado lo anterior, es menester de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, hacer referencia para soportar jurídicamente su veredicto, en el pronunciamiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció en la siguiente tesis:

Núm. IUS: 164028

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 464

Tesis: 2a. LXXV/2010

Tesis aislada

Materia (s): Constitucional

Rubro: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. DEBE INTERPRETAR LAS LEYES DE SU COMPETENCIA CONFORME A LOS DERECHOS DE LA PERSONA.

Texto: En ocasiones las autoridades administrativas que realizan un control de la legalidad tienen competencia para resolver asuntos en que

están involucrados los derechos de la persona, lo que sucede en el caso del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, cuyas resoluciones guardan relación estrecha con las tensiones que, en algunos casos, se producen entre el derecho a la información, contenido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho a la vida privada, tutelado en su fracción II, y en los numerales 14 y 16. Desde esa óptica, es posible determinar que dicha autoridad viola los deberes de exacta aplicación del derecho, así como de fundamentación y motivación adecuada, previstos en los artículos 14 y 16 citados, de interpretar las leyes sin considerar los efectos que ello pueda producir en todos y cada uno de los derechos legales, internacionales y constitucionales en conflicto; esto es, en caso de que, en ejercicio del control de legalidad que tiene encomendado aplique las leyes de la materia en forma irrazonable, poniendo en riesgo el goce efectivo de alguno de los derechos de la persona, máxime que el artículo 6o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución General de la República, a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, así como a la interpretación (jurisprudencia) que de ellos hayan realizado los órganos internacionales especializados. **Precedentes:** Amparo en revisión 1922/2009. Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V. y otra. 30 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García. Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 56/2011 en el Tribunal Pleno

De igual manera, resulta de suma importancia y relevante para este asunto señalar que la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs Chile, han interpretado el Artículo 13 de la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, concluyendo que dicha tutela **“debe comprender una obligación positiva de parte del Estado de brindar acceso a la información en su poder”**; para mayor ilustración, se cite el artículo que a la letra dice:

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas...”

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que a través de la garantía del derecho de acceso a la información, la sociedad ejerce el control democrático de las gestiones estatales, de forma que pueden cuestionar, indagar y considerar si el Estado está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Uno de los principios en los que se basa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es el de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y **en caso de duda razonable**, respecto a la forma de interpretar y aplicar la Ley, **se opte por la publicidad de la información** para de esta forma se colme uno de los objetivos de la Ley, como lo es garantizar una adecuada y oportuna **rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía**, sobre **el ejercicio de los recursos públicos, de forma completa, veraz, oportuna y comprensible.**

Al efecto, debemos tener presente que **toda información que genere, administre o posea cualquier sujeto obligado es del dominio público**, y siempre **debe de estar disponible a quien la solicite, salvo casos limitativamente establecidos**, los cuales la propia ley con criterios objetivos indica los casos en los que deberá resguardarse su publicidad, destacando que la información pública debe reunir los requisitos de claridad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Por lo anterior, resulta necesario hacer alusión al artículo 3 de la Ley de la Materia, el cual se inserta a continuación:

*“... **La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados**, se considera un bien del dominio público, por lo que cualquier persona tendrá acceso a la misma en los términos y con las excepciones que esta Ley señala. Su reglamento no podrá establecer más excepciones que las previstas en este ordenamiento. La información que proporcionen los sujetos obligados, deberá reunir los requisitos de **claridad, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad**...”*

Sirve de sustento, la siguiente Tesis de Jurisprudencia, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 169574

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Página: 743

Tesis: P./J. 54/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número

54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

QUINTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. En este considerando se determinará la litis en el presente asunto, de conformidad con las manifestaciones del recurrente y del Sujeto Obligado en la presente controversia, las cuales quedaron previamente transcritas en el Considerando Tercero de la presente resolución, por lo que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas como si a letra se insertasen. En ese sentido, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la información materia del presente recurso de revisión no corresponde con la solicitud en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y por lo tanto, en reparación de la violación al derecho de acceso a la información, es procedente ordenar la entrega correcta de la misma.

SEXTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. En el caso que nos ocupa, la ahora parte recurrente solicitó copia simple del avance financiero de la aplicación de recursos del Programa de Escuela de Tiempo Completo del ciclo escolar 2013-2014.

De la respuesta a la solicitud de acceso a la información otorgada por el Sujeto Obligado resulta evidente que éste entregó el Informe de Cierre de Ejercicio Fiscal 2013-2014, haciendo referencia a los objetivos, metas, gasto programado y fecha de aplicación del recurso del rubro de gasto denominado "Fortalecimiento del Modelo de Escuelas de Tiempo Completo", manifestando en la contestación al recurso de revisión la imposibilidad material de poder cumplir con dicha petición, pues la información solicitada ya le ha sido entregada al entonces solicitante.

Ahora bien, resulta indispensable analizar insertar el artículo 134 de nuestra Ley Suprema, en el cual se señalan los principios que salvaguardan el correcto ejercicio del gasto público:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, **los estados, los municipios,** el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
(...) Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Del este precepto constitucional se observa que el correcto ejercicio del gasto público se sostiene primeramente bajo el principio de legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido, bajo el principio de honradez, pues implica que no debe

llevarse a cabo para un destino diverso al programado, con eficiencia en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, bajo el principio de eficacia, pues resulta indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas, principio de economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, y el principio de transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

La Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial no. 45, el 22 veintidós de octubre del 2010 dos mil diez, señala lo siguiente:

*“**Artículo 56.- El ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos así como su justificación, comprobación y pago, con base en el Presupuesto de Egresos aprobado.***

Para tales efectos, la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes de las Entidades, Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, llevarán el control presupuestal establecido en el Capítulo Tercero del presente Título.”

*“**Artículo 59.-** Toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente Ley deberá ser indispensable, normal y propia de quien los realiza, de Congreso del Estado de Baja California aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo. **La comprobación del gasto público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y las reglas generales** que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas, las Tesorerías Municipales y las Unidades Administrativas equivalentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales se harán del conocimiento del Congreso del Estado para los efectos de la revisión de la Cuenta Pública.*

Una erogación se entenderá justificada cuando se destine a lograr los programas autorizados y existan las disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros.

Así mismo, la Entidad tendrá la obligación de verificar que los documentos comprobatorios de las erogaciones a su cargo, que entreguen los proveedores de bienes o servicios, sean legalmente válidos de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables.”

Por otro lado, resulta necesario destacar lo estipulado por la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado De Baja California y sus Municipios, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 veintidós de octubre del 2010 dos mil diez, en su artículo 36 señala lo siguiente:

“Artículo 9.- La Cuenta Pública de las Entidades, se integrará como mínimo con la información siguiente:

- I. Información contable.*
 - a. El estado de situación financiera;*
 - b. El estado de variación en la hacienda pública;*
 - c. El estado de cambios en la situación financiera;*
 - d. Los informes sobre pasivos contingentes;*
 - e. Las notas a los estados financieros;*
 - f. El estado analítico del activo;*
 - g. El estado analítico de deuda que incluya el endeudamiento neto e intereses de la deuda;*
 - h. Los actos, convenios y contratos de los que resulten derechos u obligaciones directas, indirectas o contingentes que pudieran tener efecto sobre el ejercicio de sus presupuestos o de sus patrimonios;*
 - i. El registro de personas físicas o morales beneficiarias por programas sociales, mencionando monto asignado o bien entregado, así como grupo y partida de gasto respectivo; y,*
 - j. La relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).*

- II. Información presupuestaria.*
 - a. Estado analítico de ingresos;*
 - b. Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos;*
 - c. Estado del pago de deuda pública, incluyendo el costo del servicio de la misma; y,*
 - d. Flujo de efectivo.*

- III. Información programática.*
 - a. Gasto por categoría programática;*
 - b. Programas y proyectos de inversión; y,*

c. Indicadores de resultados.

IV. Adicionalmente a lo anterior, los sujetos obligados de esta Ley deberán mantener a disposición del Órgano de Fiscalización la siguiente información:

- a. La Conciliación de los ingresos y egresos contables con relación a los ingresos y egresos presupuestales;
- b. La Conciliación de la disponibilidad en caja, bancos e inversiones al inicio del ejercicio con la del cierre del ejercicio, considerando los ingresos y los egresos propios y transitorios;
- c. El Catálogo de Cuentas Contables y de partidas presupuestales;
- d. El archivo de la balanza de comprobación de cierre del ejercicio;
- e. El archivo de pólizas contables; y,
- f. Tratándose del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, el libramiento u orden de pago, del total de las erogaciones efectuadas en cada mes que integra el ejercicio fiscal.

La información a que se refiere este Artículo deberá ser presentada, además de forma impresa, en dispositivos electrónicos de almacenamiento de datos de uso común, cuando así sea solicitado por el Órgano de Fiscalización, con excepción de la prevista en los incisos d y e de la fracción IV, en cuyo caso sólo procederá presentarla en dispositivos electrónicos.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Órgano de Fiscalización pueda solicitar información adicional para el debido cumplimiento de sus atribuciones de fiscalización.”

“Artículo 16.- El **Informe de Avance de Gestión Financiera** deberá **ser integrado con la misma información prevista en el Artículo 9 de la presente Ley.**”

“Artículo 20.- **Las Entidades Fiscalizables deberán remitir al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera por los trimestres primero, segundo y tercero de cada año,** a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio en curso, respectivamente, con cifras y datos mensuales y acumulados al último día del último mes del trimestre que se informa y que corresponderán a la Cuenta Pública del año en curso. La información correspondiente al cuarto trimestre se considerará incluida en la Cuenta Pública del ejercicio de que se trate.”

“Artículo 36.- Las Entidades conservarán en su poder los libros, registros y sistemas de contabilidad, los estados financieros y demás información contable, presupuestal y programática, así como los documentos comprobatorios y justificatorios de la Cuenta Pública, conforme a lo dispuesto en la normatividad establecida en materia de contabilidad, archivo gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia.”

De los numerales antedichos de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado, se concluye la obligación que tiene el Sujeto Obligado no solamente de presentar sus informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera sino también la de soportar las erogaciones realizadas con los comprobantes originales que correspondan, conservando en su poder los documentos comprobatorios y justificatorios de la Cuenta Pública; por lo tanto, el sujeto obligado tiene la obligación de resguardar dicha documentación relativa al avance financiero de la aplicación de recursos del Programa de Escuela de Tiempo Completo del ciclo escolar 2013-2014.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en el apartado “7. Informes programático-presupuestarios– 7.1 Avances físico-financieros” de las Reglas de Operación del Programa Escuelas de Tiempo Completo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación mediante acuerdo número 664 de fecha 25 veinticinco de febrero de 2013:

*“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 106, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 181 de su Reglamento, 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SEP en su carácter de Coordinadora Sectorial, enviará a la Cámara de Diputados, por conducto de las comisiones correspondientes, a la SHCP y a la SFP o instancia correspondiente que para tal efecto se determine, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido (financiero) y el cumplimiento de metas (físico). **Las AEE y/o la AFSEDF formularán trimestralmente, por separado y bajo su estricta responsabilidad, los informes de los avances físicos - financieros de las acciones del PETC, mismos que deberán remitir a la SEB por conducto de la DGDGIE durante los quince días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Dichos informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa.”***

Así las cosas, **resulta evidente que éste transgredió el Derecho de Acceso a la Información de la hoy parte recurrente**, al entregar una información que no corresponde con la solicitud.

Por lo antepuesto en el presente Considerando, este Órgano Garante determina que resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado la entrega en copia simple del avance financiero de la aplicación de recursos del Programa de Escuela de Tiempo Completo del ciclo escolar 2013-2014, para que de esta manera se salvaguarde el derecho de acceso a la información solicitada por la hoy parte recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, para que entregue a la Parte Recurrente copia simple del avance financiero de la aplicación de recursos del Programa de Escuela de Tiempo Completo del ciclo escolar 2013-2014.

SEGUNDO: Conforme a lo descrito en el Considerando Séptimo de la presente resolución, se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 3 tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, informe a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero. **Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá en términos del artículo 96 de la ley de la materia.**

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.

CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono (686) 5586220 y (686) 5586228 y 01800 ITAIPBC (01800 4824722) así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx

QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANA TITULAR ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**, quienes lo firman ante quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/119/2014, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSTANTE DE 19 DIECINUEVE HOJAS.-